

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 176470

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1110456536** y la tarjeta de abogado (a) No. **225222**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 03 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer personería, resolver sobre llamamiento en garantía y poner en conocimiento respuesta. Igualmente, me permito manifestarle que los demandantes MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA y FERNANDO CARDONA DELGADO se encuentran debidamente notificados desde 03 de septiembre de 2021 conforme al Decreto 806 de 2020

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 00261 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA.

Se reconoce personería para representar los intereses del demandado FERNANDO CARDONA DELGADO, a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS portadora de la T.P.225.222 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por FERNANDO CARDONA DELGADO contra la EQUIDAD SEGUROS O.C reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admite y se ordena notificar la presente decisión al llamado en garantía en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, es decir, la notificación deberá lograrse dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena que el llamamiento sea ineficaz. Concediéndole a la EQUIDAD SEGUROS O.C el término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se realizará la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS O.C podrá realizarse al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

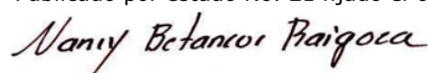
Después de superarse el término para contestar la demanda por parte de EQUIDAD SEGUROS O.C se dará el traslado correspondiente a las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

Finalmente, se pone conocimiento la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Manizales en la cual indicó que realizó la inscripción de la demanda en el registro del automotor de placas STR284.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 21 fijado el 08 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f289158eb2b03003fb329f079bfbd78366592b1f2ed937f7122cc245983a039**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**